

RESOLUCIÓN 45-03 QUE ENMIENDA EL ARTÍCULO DIECISEIS (16) DE LA RESOLUCIÓN 12-02 SOBRE AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) Y SUS MODIFICACIONES.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que la afiliación del trabajador asalariado es obligatoria, única y permanente;

CONSIDERANDO: Que la afiliación es la relación jurídica que origina los derechos y obligaciones del afiliado y la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) que administra su Cuenta de Capitalización Individual (CCI).

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el Artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTAS: Las Resoluciones 12-02, 26-03, 33-03 y 42-03 sobre Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), emitidas por la Superintendencia en fecha 11 de noviembre del año 2002, 3, 14 de enero y 14 de febrero del 2003, respectivamente:

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

UNICO. Se enmienda el artículo dieciséis (16) de la Resolución 12-02 y sus modificaciones, para que en lo sucesivo se lea:

La Base de Datos deberá ser actualizada y respaldada al cierre de operaciones de cada día en medios magnéticos, en base a todos los movimientos que se verifiquen y de acuerdo con las políticas de respaldo de información aprobadas por la Superintendencia de Pensiones.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones